

Tucumán. Resolución 112/2016. Certificado de Cumplimiento Fiscal. Obtención



Se establece que el certificado tendrá una validez de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha de su emisión y será válido en cualquier procedimiento o acto que celebren los contribuyentes y responsables con los Organismos enunciados en el artículo 1° del Decreto N° 1531/3 (MH)-1997

Tucumán. Resolución 112/16. Certificado de Cumplimiento Fiscal. Obtención.

Se establece que el certificado tendrá una validez de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha de su emisión y será válido en cualquier procedimiento o acto que celebren los contribuyentes y responsables con los Organismos enunciados en el artículo 1° del Decreto N° 1531/3 (MH)-1997.”.

RESOLUCION 112

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCION GENERAL N° 112/16, del 13/10/2016.

BO (18/10/2016)

VISTO la RG (DGR) N° 23/09 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución general citada en el Visto, se estableció un procedimiento para extender constancias de cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los sujetos pasivos, en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1531/3 (MH)-1997;

Que en procura de acentuar el proceso de mejora continua en la relación fisco

contribuyente, resulta necesario modificar determinados aspectos de dicho procedimiento en pos de su agilización e informatización;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la RG (DGR) N° 23/09 y sus complementarias, conforme se indica a continuación:

a) Sustituir el tercer párrafo del artículo 1°, por el siguiente:

“Dicho certificado tendrá una validez de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha de su emisión y será válido en cualquier procedimiento o acto (v.gr.: licitaciones públicas y privadas, concursos de precios, contrataciones directas, etc.) que celebren los contribuyentes y responsables con los Organismos enunciados en el artículo 1° del Decreto N° 1531/3 (MH)-1997.”.

b) Incorporar como último párrafo del artículo 1°, el siguiente:

“Quedan excluidos de solicitar la emisión del ‘Certificado de Cumplimiento Fiscal’ los contribuyentes y responsables que acrediten concurrentemente su condición de exentos en virtud de lo establecido por los incisos 4., 9., 5., 2. y 3. de los artículos 208, 228, 277, 308 y 351 respectivamente, del Código Tributario Provincial, con resoluciones emitidas por esta Autoridad de Aplicación.”.

c) Incorporar como segundo párrafo del artículo 2°, el siguiente:

“Los contribuyentes y responsables que posean certificados vigentes, podrán solicitar el otorgamiento de uno nuevo, con una antelación de veinte (20) días hábiles administrativos a su vencimiento, en cuyo caso informarán los datos del último certificado extendido, indicando el número del certificado y la fecha de su emisión.”.

d) Sustituir en el primer párrafo del artículo 3° la expresión “quince (15)”, por la siguiente:

“veinte (20)”.

e) Incorporar como segundo párrafo del artículo 4°, el siguiente:

“El ‘Certificado de Cumplimiento Fiscal’ otorgado estará disponible para su consulta, impresión y reimpresión por parte de los contribuyentes y responsables en la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), link ‘Certificado de Cumplimiento Fiscal’, opción ‘Consulta’.”.

f) Sustituir el artículo 7°, por el siguiente:

“Artículo 7°.- Los Organismos comprendidos en el Decreto N° 1531/3 (MH)-1997, deberán:

a) Verificar mediante consulta a la página web de este Organismo (www.rentastucuman.gob.ar), link ‘Certificado de Cumplimiento Fiscal’ opción ‘Validez’, la validez o suspensión de los ‘Certificados de Cumplimiento Fiscal’ que les fueran presentados.

b) Imprimir la constancia respectiva.

No deberá efectuarse la referida verificación respecto de aquellos contribuyentes y responsables a los cuales se refiere el último párrafo del artículo 1°, en cuyo caso los citados Organismos deberán solicitar fotocopias debidamente suscriptas de las resoluciones emitidas por esta Autoridad de Aplicación que acrediten el carácter de exentos, las cuales deberán ser retenidas y archivadas.”.

g) Sustituir el Anexo II, por el que como Anexo se aprueba por la presente resolución general.-

Artículo 2°.- Sustituir en el artículo 2° de la RG (DGR) N° 35/09 la expresión “Certificados Fiscales”, por la siguiente: “‘Certificado de Cumplimiento Fiscal’ opción ‘Validez’”.-

Artículo 3°.- Para la emisión del “Certificado de Cumplimiento Fiscal”, exigido por los Organismos enunciados en el artículo 1° del Decreto N° 1531/3 (MH)-1997 como requisito para la celebración de contratos de locaciones de bienes, obras y/o servicios con personas físicas, únicamente se constatará el cumplimiento tributario de las obligaciones vencidas correspondientes al período fiscal en curso y a los no prescriptos a la fecha de formulada

la respectiva solicitud, en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública, Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, en el caso de los dos últimos, solo en relación a los bienes objeto de gravamen vinculados con la locación.-

Artículo 4°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2016, inclusive.-

Artículo 5°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-